



DGP



TIENE PRESENTE DESCARGOS

RES. EX. N° 2/ ROL D-238-2022

Santiago, 17 de julio de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica dConstitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 14 de febrero de 2014, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Normas de carácter general sobre Procedimiento de caracterización, medición y control de Residuos Industriales Líquidos (en adelante, “Res. Ex. N° 117/2013 SMA”); la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a doña Marie Claude Plumer Bodin, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente establece orden de subrogancia para los cargos de jefatura que indica; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, con fecha 28 de octubre de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-238-2022, con la formulación de cargos a St. Andrews Smoky Delicacies S.A., Rut N° 96.783.150-6, titular del establecimiento “Planta de Proceso de Recursos Hidrobiológicos”, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Que, dicha formulación de Cargos (en adelante, “Res. Ex. N° 1/Rol D-238-2022”), fue notificada mediante carta certificada con fecha 14 de noviembre de 2022, conforme consta en comprobante de seguimiento número 1181655578331 de Correos de Chile.

3. Que, en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/Rol D-238-2022, se procedió a la ampliación de oficio del plazo para presentar descargos, en el plazo ampliado de 22 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución.

4. Que, encontrándose dentro del plazo legal, con fecha 13 de diciembre de 2022, el Sr. Andrés del Favero Braun, en representación de St. Andrews Somky Delicacias S.A., presentó un escrito de Descargos con las siguientes peticiones: **(i)** en el primer otrosí, para el evento que se estime configurada alguna infracción, se disponga como sanción una amonestación por escrito o la aplicación del mínimo de la multa correspondiente; **(ii)** en el segundo otrosí, que se tengan por acompañados los siguientes documentos:

4.1. Resolución Exenta N° 604, de 26 de septiembre de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.

4.2. Resolución Exenta N° 649, de 24 de octubre de 2014, de la Comisión de Evaluación.

4.3. Ambiental de la X Región de Los Lagos, que resuelve consulta de pertinencia presentada por la empresa.

4.4. Declaración de impacto ambiental del proyecto “Planta de Proceso Chonchi St. Andrews”.

4.5. Informe de resultado de monitoreo donde se incorpora el parámetro SAAM para el mes de diciembre de 2019.

4.6. Comprobante de ingreso del informe de resultado de monitoreo antes singularizado al Sistema de RILES.

4.7. Informes técnicos de programas de vigilancia ambiental elaborados por la ETFA Aquagestión durante el período que va desde el 2° semestre de 2019 hasta el 2° semestre de 2021.

4.8. Copia de la escritura pública escritura pública otorgada con fecha 2 de marzo de 2022 en la notaría de Susana Belmonte Aguirre, donde consta la personería de los representantes legales de St. Andrews Smoky Delicacias S.A.

4.9. Poder especial otorgado con fecha 24 de noviembre de 2022 en la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte Aguirre, en donde consta la calidad de apoderado de Andrés del Favero Braun para representar a St. Andrews Smoky Delicacias S.A. en el presente proceso sancionatorio.

5. Que, el titular indica lo siguiente en sus descargos:

5.1. **Respecto del hecho infraccional N°1, consistente en no haber reportado el parámetro SAAM en diciembre de 2019:** Solicita ser absuelta de dicho cargo, argumentando un error generado al momento de completar el formulario del Sistema Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (VU RETC) con los resultados de sus monitoreos, en particular del parámetro SAAM el cual indica que si bien no fue informado, sí se habría encontrado contenido en los resultados del monitoreo entregados en el reporte mensual, y en consecuencia, disponible para la revisión por parte de la Superintendencia.

5.2. **Respecto del hecho infraccional N°2, consistente en haberse excedido el límite de volumen de descarga exigido en el Programa de Monitoreo del establecimiento en diciembre del año 2019, y en los meses de enero de 2020 a diciembre de 2021:** Señala que la infracción no se configuraría de acuerdo con las resoluciones que

autorizarían su descarga fuera de la Zona de Protección Litoral. Al efecto expone que si bien la RCA N°604/2005, consideró que el sistema de pretratamiento se encontraba diseñado para tratar un volumen máximo de 720 m³/día (equivalente a 45 m³/hora y a 12,5 litros/segundo), posteriormente, la Resolución Exenta N° 649, de 24 de octubre de 2014, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos (en adelante, “Res. Ex. N°649/2014”), que se pronunció sobre una consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental (“SEIA”) presentada por la empresa, habría autorizado un aumento de dicho límite. En particular, indica que dicha resolución determinó que la incorporación de una mejora operacional para aumentar la eficiencia de la Planta, contemplando la generación y descarga de un volumen de RILes ascendente a 4.838,4 m³/día (equivalente a 201,6 m³/h y a 56 litros/segundo), no constituirían cambios de consideración que exigieran su ingreso previo al SEIA.

5.3. Además, la titular agrega que la Resolución Exenta N° 1355, de 29 de octubre de 2018, dictada por la SMA (en adelante, “RPM”) fue emitida considerando las resoluciones de monitoreo previamente dictadas por la SISS y por la DIRECTEMAR, pero sin considerar la modificación del proyecto sometida a consulta de pertinencia ni el mayor caudal declarado en ésta, según fuera resuelto por la Res. Ex. N°649/2014; por esta razón, concluyen que se continuaría considerando como límite máximo de caudal descargado diariamente un volumen de 720 m³/d y no de 4.838,4 m³/d.

5.4. Finalmente, se informa que el 31 de diciembre de 2021, la empresa habría presentado a la autoridad ambiental un proyecto de ampliación de la Planta denominado “Planta de Proceso Chonchi St. Andrews” mediante Declaración de Impacto Ambiental, que considera la incorporación de nuevas líneas de proceso al proyecto evaluado por la RCA N° 604/2005, y el consiguiente aumento del caudal de descarga de RILes a 9.600 m³/día, equivalente a 400 m³/h. Finalmente, sostiene que los informes emitidos por entidades técnicas de fiscalización ambiental (“ETFA”) descartarían la generación de efectos en el medio ambiente por cumplirse con la normativa de RILes.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS

incorporados con fecha 13 de diciembre de 2022, en el procedimiento sancionatorio Rol D-238-2022.

II. Respecto al primer otrosí, TÉNGASE PRESENTE y estese a lo que se resuelva en el presente procedimiento sancionatorio.

III. Respecto al segundo otrosí, TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS presentados por el titular ante esta Superintendencia con fecha 13 de diciembre de 2022, individualizados en el considerando 4° de la presente resolución.

IV. TENGASE PRESENTE LA FACULTAD del Sr. Andrés del Favero Braun, para representar a St. Andrews Smoky Delicacies S.A. en el presente procedimiento sancionatorio.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de St. Andrews Smoky Delicacies S.A, domiciliada en Avenida Apoquindo N° 4501, Oficina N° 1603, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Gobernación Marítima de Castro, domiciliado en calle Pedro Montt 87, comuna de Castro, Región de Los Lagos.



Daniela Paulina Ramos Fuentes
Fiscal instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Representante legal de St. Andrews Smoky Delicacies S.A, domiciliada en Avenida Apoquindo N° 4501, Oficina N° 1603, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Gobernación Marítima de Castro, domiciliado en calle Pedro Montt 87, comuna de Castro, Región de Los Lagos.

.

CC:

- Ivonne Mansilla, Jefa de Oficina Regional Los Lagos.

Rol D-238-2022